



ASOCIACION COSTARRICENSE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO (ASCORL)

Normativa

Acta N°. Uno:

Acta Constitutiva de la Asociación Costarricense de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

En la ciudad de San José a las doce horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunidas las siguientes personas en calidad de fundadores, todos costarricenses.

-Mario Zúñiga Agüero, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y nueve-cero cero seis.

-Guido Siverio Visconti, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y nueve-seiscientos quince, vecino de San Pedro de Montes de Oca.

-Rebeca González Fennell, mayor, casada una vez, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y dos-setecientos, vecina de Heredia, Lagunilla.

-Rolanda Gil Ng, mayor, casada, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y dos-doscientos tres, vecina de Heredia, Lagunilla, Urbanización Real Santamaría.

-Eladio Valverde Villalobos, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y dos-ocho-siete-cuatro.

-Francisco Zamora Salazar, mayor, casado una vez, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y tres-uno cuatro uno uno, vecino de San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque.

-Martín Nassar Jacobo, mayor, casado una vez, cédula de identidad dos-trescientos-cuatrocientos siete, vecino de San José, Paseo Colón y

-Max Guth Morales, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y cinco-ciento cincuenta y seis, vecino de Sabanilla, Barrio Alameda y decidimos constituir una Asociación que se regirá por la Ley de Asociaciones y sus reformas y por los siguientes Estatutos:

Artículo Primero:

La Asociación se denominará Asociación Costarricense de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello y por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo Segundo:

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, exactamente en San José, Sabana Sur, Sede del Colegio de Médicos.

Artículo Tercero:

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Colaborar en todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de la salud individual o colectiva promovidas por entidades oficiales o particulares, relacionadas con la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.
- b) Pugnar por el mejoramiento de la preparación científica en Otorrinolaringología.
- c) Establecer y mantener una cooperación efectiva con las instituciones particulares o gubernamentales en materia de salud.
- d) Fomentar la cooperación entre los grupos profesionales y científicos para el progreso de la Otorrinolaringología.
- e) Promover el mejoramiento de la enseñanza en el campo de la Otorrinolaringología.
- f) Prestar asesoría técnica a toda institución gubernamental o particular en los campos de promoción, protección y rehabilitación.
- g) Llevar a cabo actividades tendientes a desarrollar una opinión pública bien informada en asuntos de salud.
- h) Llevar a cabo conferencias, paneles, seminarios, etc. en forma periódica, que estimulen a los asociados a mantenerse al tanto de los avances tecnológicos y criterios doctrinarios de la especialidad.
- i) Mantener relaciones e intercambio de publicaciones con asociados similares de otros países. Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo veinticinco del

código civil, celebrar contratos de toda especie y operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo Cuarto:

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se realizará entre otras las siguientes actividades:

- a) Búsqueda y recolecta de fondos , donaciones o cualquier otro tipo de aportes de recursos destinados a la realización de los fines enumerados en el artículo tercero.
- b) Buscar cooperación económica profesional nacional e internacional en beneficio del área de Otorrinolaringología.
- c) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus asociados y terceras personas.
- d) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes y celebrar contratos de toda índole y realizar clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo Quinto:

La Asociación contará con los siguientes recursos: las cuotas y contribuciones entre sus miembros que fijará la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que sobre ese particular ejerza la Asamblea General de Asociados. Las actividades que promueva la asociación y que sean capaces de generar ingresos. Las contribuciones o donaciones que reciba de entidades similares, sean públicas o privadas. Los que generan los bienes y derechos que llegue a adquirir de modo lícito y sin contravenir su espíritu no lucrativo. Consecuentemente podrá disponer por cualquier título de toda clase de bienes y servicios dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas tendientes a la consecución de sus fines, incluyendo la operación de cuentas corrientes bancarias.

Artículo Sexto:

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores. Se consideran socios fundadores activos aquellos médicos cuyos nombres y firmas constan en el Acta Constitutiva de la Asociación y que continúan en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. Ellos tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.
- b) Activos. Se consideran socios activos los socios fundadores y todos los socios de la Asociación que cumplan con los deberes que estos Estatutos fijan. Estos y los fundadores serán los únicos que podrán ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva y votar en las Asambleas Generales, los mismos deben ser previamente aceptados por la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

c) Honorarios. Se consideran socios honorarios todas aquellas personas que debido a sus trabajos hayan contribuido significativamente al adelanto o beneficio de la salud.

d) Adscritos. Los que sin poseer título de especialista en Otorrinolaringología y en virtud de su experiencia o interés demostrado en este campo pueden ser considerados como tales por la Junta Directiva. En los casos en que exista una causal de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: previo a la cesación de la membresía de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativamente o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

e) El asociado Rolando Gil Ng ocupa el cargo de tesorero.

f) El vocal es Eladio Valverde Villalobos.

g) Los señores Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado y Francisco Zamora Salazar figuran como vocales

Artículo Sétimo:

Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas:

a) Estar debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como especialistas en Otorrinolaringología.

b) Estar inscrito en el registro de especialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos como especialista en Otorrinolaringología.

c) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva aprobada por dos socios activos de la Asociación.

d) Pagar la cuota de ingreso aprobada por la Junta Directiva.

e) Para ser designados socios honorarios es necesario ser propuesta por tres socios activos y aprobada la designación por la Junta Directiva.

f) Para ser aprobado como socio adscrito es necesario además de lo establecido por el punto c) del artículo sexto, cumplir con los puntos señalados en el artículo séptimo, (cumplir con los) excepto al inciso a) Punto número dos.

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.

b) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General de socios.

c) Por cualquier de los motivos que a continuación se indican: falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, conducta ilícita o inmoral que atente contra el prestigio de la Asociación, actuación en nombre de la Asociación sin estar facultado, uso indebido de los fondos o activos de la Asociación.

Artículo Octavo:

Los asociados fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos conforme las disposiciones de estos Estatutos en los cargos directivos de fiscalía o comisiones de la Asociación.
- b) Participar de las actividades culturales y sociales que organice la Asociación.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas.
- e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notara en el desempeño de las funciones de Directiva y otros miembros de la Asociación.
- f) Presentar trabajos o comunicaciones científicas a la Asociación cada vez que tengan una comunicación importante de interés para los asociados.

Artículo Noveno:

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la ley de Asociaciones, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Pagar puntualmente las cuotas.
- c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados y a los actos oficiales de la Asociación.
- d) Cooperar con la conservación de los bienes para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo Décimo:

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva y
- c) La Fiscalía.

Artículo Once:

La Asamblea es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año en la segunda quincena del mes de octubre, para escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Comisiones. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de cinco asociados o bien cuando la Fiscalía considere necesario dicha convocatoria. Las Asambleas tanto ordinarias, como extraordinarias serán convocadas por medio de carta, circular con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria media hora después. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por ley o por estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados. Tendrán derecho a voto en la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva o para ser electos únicamente los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo Doce:

Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos indefinidamente.
- b) Oír los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- d) Aprobar los Reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- f) Cualquier atribución que por ley le corresponde.

Artículo Trece:

Serán atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b) Reformar los Estatutos y Reglamentos.
- c) Acordar la disolución de la Asociación y cualquier otro acuerdo que la ley o estos estatutos encargue.

Artículo Catorce:

La dirección inmediata de la Asociación reside en la Junta Directiva, integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, los cuales serán electos en Asamblea General

Ordinaria en la segunda quincena del mes de octubre de cada dos años. Tomarán posesión de sus cargos a partir del primero de noviembre del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta mientras convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que llene la vacante para el resto del período. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva asociados fundadores y los activos.

Artículo Quince:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario y lo convoque el Presidente o la mitad de sus miembros con al menos cuatro días de anticipación.

Formarán quórum tres de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo Dieciséis:

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- e) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que se dicten.
- f) Establecer la orientación y política general de la Asociación.
- g) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso como socio activo o adscrito.
- h) Nombrar el Tribunal de Honor.
- i) Nombrar los socios honorarios.
- j) Proponer a la Asamblea las modificaciones correspondientes a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Fijar los temas de las sesiones de trabajo.

Artículo Diecisiete:

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General por un período de dos años, quien igualmente que los miembros de la Junta Directiva, será elegido en la segunda quincena del mes de octubre y tomará posesión el primero de noviembre del año que corresponda y deberá de ajustarse a lo establecido en el artículo siete inciso f) y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos se emita la Asociación.
- b) Rendir informe anual a la Asamblea.
- c) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.

Artículo Dieciocho:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

Uno.

El Presidente requiere tener más de cinco años de incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y más de tres años de trabajar en la especialidad y el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma y tendrá además los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva y demás actos oficiales de la misma.
- b) Convocar por medio de la Secretaría a las Asambleas Generales, así como a las de Junta Directiva.
- c) Despachar con los integrantes de la Junta Directiva los asuntos y negocios acordados por la Asamblea.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques que se XXX.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.
- f) Organizar los temas de la Asamblea General.
- g) Rendir un informe anual detallado de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, el cual será leído al finalizar su período ante la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre.
- h) Los demás que le encomienden estos Estatutos y la ley.

El Vicepresidente sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones y demás actos de la Asociación levantando actas correspondientes en los libros y deberá llevar y firmar en unión del Presidente una vez aprobada por la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta en cada sesión de las comunicaciones recibidas, leer actas y correspondientes.
- c) Cuidar y fomentar las relaciones de esta Asociación con semejantes.
- d) Hacer la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva, reuniones de trabajo y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
- e) Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asambleas, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados.

- f) Hacer la convocatoria a actividades especiales de la Asociación cuando se le solicita por la Directiva.
- g) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- h) Llevará un archivo ordenado y completo.
- i) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos y la ley.

Cuarto. El Tesorero tiene como obligación:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, siendo su único depositario, así como de cualquier otro valor de la Asociación y vigilar porque la contabilidad esté debidamente llevada.
- b) Llevar los libros que exige la ley y presentar un estado del movimiento económico cuando la Junta Directiva lo solicite.
- c) Pagar los egresos acordados por la Junta Directiva con cheques girados contra las cuentas bancarias que a nombre de la Asociación deberá abrir y firmar dichos cheques junto con el Presidente.
- d) Extender recibos por los fondos que recaude.
- e) Presentar a la Asamblea General un informe económico e inventario al final del año.
- f) Las demás que les encomienden estos estatutos y la ley.
- g) Deberá contratar con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad por un mínimo de veinticinco mil colones.

Cinco. Corresponde a los vocales:

Ayudar en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Directiva.

Artículo Diecinueve:

Las reformas parciales o totales de estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por dos terceras partes de los asociados y su inscripción hará de acuerdo al artículo diecinueve de la ley de Asociaciones.

Artículo Veinte:

La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintiseis y treinta y cuatro de la ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores

quienes devengarán en tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de Asociaciones. En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, procedentes a elegir la Junta Directiva y Fiscal con carácter definitivo hasta la próxima Asamblea General para el período que va del treinta y uno de octubre de mil noventa y nueve al treinta y uno de octubre al año dos mil uno, que posteriormente los nombramientos van del primero de noviembre del año que corresponda al treinta y uno del año que corresponda, recayendo el nombramiento en las siguientes personas:

Presidente: Mario Zúñiga Agüero, mayor, casado una vez, portador de la cédula número uno-seis tres nueve-cero cero seis.

Vicepresidente: Guido Silverio Visconti, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y nueve-seiscientos quince, vecino de San Pedro de Montes de Oca.

Secretario: Rebeca González Fennell, mayor, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número seis-ciento ochenta y dos-setecientos, vecina de Heredia, Lagunilla.

Tesorero: Rolanda Gil Ng, mayor, casada una vez, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y dos-doscientos tres, vecina de Heredia, Lagunilla, Urbanización Real Santamaría.

Vocal Uno: Eladio Valverde Villalobos, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-cuatro siete dos-ocho seis cuatro, vecino de Curridabat, Lomas de Ayarco.

Vocal Dos: Francisco Zamora Salazar, mayor, casado una vez, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y tres, uno cuatro, vecino de San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque.

Vocal Tres: Martín Nassar Jacobo, mayor, casado una vez, cédula de identidad número dos-trescientos-cuatrocientos siete, vecino de San José, Paseo Colón.

Vocal Cuatro: Joaquín Berrocal Bindó, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-dos tres dos-cinco cuatro siete, vecino de Bello Horizonte de Escazú. Y

Fiscal: Max Guth Morales, mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y cinco-ciento cincuenta y seis, vecino de Sabanilla, Barrio Alameda, todos médicos otorrinolaringólogos.

Artículo Veintiuno:

Se comisiona a la Notaria Pública Carmen Estrada Feoli, para que protocolice en lo conducente el anterior acta constitutiva y la inscriba en el Registro de Asociaciones del Registro Público. Sin más asuntos por tratar se dio por terminada la sesión a las trece horas. Nota: Folio cuatro línea veintiuno insértese después de "comunicación" y antes de "escrita" pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa, una vez cumplido ese plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación. Folio cinco, línea de encima no se lea lo que se encuentra en paréntesis.

Dr. Mario Zúñiga Agüero

Dra. Rebeca González Fennell